

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA**



**Auto de Iniciación de Trámite No.
Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental**

La Secretaria General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas mediante Resoluciones No 100-03-10-99-1197 del 20 de octubre de 2020, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011-CPACA-, en coherencia con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el señor **JUAN SANTIAGO VALLEJO CASTAÑO** identificado con Cédula ciudadanía Nro. 8.105.748 expedida en el Municipio de Sabaneta-Antioquia, presentó solicitud radicada bajo el Nro. 200-34-01-58-7356 del 06 de diciembre de 2019, solicitando **PERMISO DE VERTIMIENTO**, para las aguas domésticas, en área 55,49 Ha, respectivamente, con localización en punto de descarga en las coordenadas **X: 7°37'12"** **Y: 76°43'41"**, en el predio denominado **VALLECITO** identificado con Matriculas inmobiliarias No.008-1936,008-1937 localizado en la vereda champitas, Municipio de Chigorodo, Departamento de Antioquia.

Que el predio denominado **VALLECITO**, identificado con matrículas inmobiliarias No. 008-1936,008-1937 es propiedad del solicitante.

Que el señor **JUAN SANTIAGO VALLEJO CASTAÑO**, canceló la factura No. 9000049741 del 06 de febrero de 2020, mediante Comprobante de Ingreso No. 2501, del 01 de diciembre de 2020, por la suma de SEISCIENTOS VEINTISÉIS MIL PESOS M/L (\$626.000), por concepto de tarifa de servicios técnicos y la suma de SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/L (\$75.000), correspondiente a la tarifa de derechos de publicación, para un total de SETECIENTOS UN MIL PESOS M/L (\$701.000), de conformidad con lo establecido en la Resolución No.300-03-10-23-0005 del 08 de Enero de 2020.

Que el interesado anexó la documentación requerida para el permiso de vertimiento conforme al artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.

Que el artículo 132 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "*Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo*".

Que el artículo 2.2.3.3.5.1. Del Decreto 1076 de 2015, establece que... "*Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos*".

En mérito de lo expuesto este Despacho,

Auto de Iniciación de Trámite No.
Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR INICIADA la actuación administrativa ambiental para el trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTO**, para las aguas domésticas, en área 55,49 Ha, respectivamente, con localización en punto de descarga en las coordenadas **X: 7°37'12" Y: 76°43'41"**, en el predio denominado **VALLECITO** identificado con Matricula inmobiliaria No.008-1936,008-1937 localizado en la vereda champitas, Municipio de Chigorodo, Departamento de Antioquia, Respecto a la solicitud presentada por el señor **SANTIAGO VALLEJO CASTAÑO** identificado con Cédula ciudadanía Nro. 8.105.748 expedida en el Municipio de Sabaneta-Antioquia

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente auto sólo declara iniciada la actuación administrativa ambiental, y no constituye otorgamiento de permiso, concesión o autorización alguna.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En consecuencia declárese formalmente abierto el expediente No. 200-16-51-05-0152-2020, bajo el cual se realizará todas las actuaciones administrativas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar a **SANTIAGO VALLEJO CASTAÑO** identificado con Cédula ciudadanía Nro. 8.105.748 o a quien este autorice debidamente, el contenido de la presente providencia que permita identificar su objeto, de conformidad con lo dispuesto en los términos de los Artículos 67, 68, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 o decreto 491 de 2020.

PARÁGRAFO. De no ser posible la notificación personal, la misma se realizará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO. Enviar las presentes diligencias a la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, para efectos de que se sirva designar a quien corresponda realizar la visita de inspección.

ARTÍCULO CUARTO. De conformidad con lo expuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 se publicará en el boletín oficial en la página web de la Corporación un extracto de la presente actuación, que permita identificar su objeto. Igualmente, se fijará copia del mismo por el término de diez (10) días hábiles alcaldía del Municipio donde se encuentra ubicado el predio.

ARTÍCULO QUINTO. Las personas que se consideren lesionadas o con mayores derechos, podrán presentar su oposición por escrito, manifestando claramente las razones que lo justifiquen.



**Auto de Iniciación de Trámite No.
Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental**

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia, no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOL
JULIANA OSPINA LUJAN
Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Claribell Cano	<i>CLARIBELL CANO</i>	09-12-2020
Revisó:	Juliana Ospina Lujan	<i>JOL</i>	09-12-2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente No. 200-16-51-05-0152-2020

